CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2024-06469-00
Demandante: CARLOS PARRADO GAMBA
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

ADMITE TUTELA

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 26 de noviembre de 2024, el ciudadano Carlos Parrado Gamba interpuso acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de administración de Carrera Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, en la que solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y de acceso a cargos públicos.

Las mencionadas garantías fundamentales las consideró vulneradas con ocasión de la resolución EJR24-1009 de 5 de noviembre de 2024, mediante la cual la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolvió un recurso de reposición interpuesto por el actor contra los resultados de la subfase general del IX curso de formación judicial dentro de la convocatoria 27 para el proceso de selección de jueces y magistrados.

Por otra parte, solicitó como medida provisional, que se le permita participar en la subfase especializada del mencionado curso de formación judicial. A su vez, solicitó que se allegue al proceso copia de las respuestas marcadas por el accionante en la prueba que evaluó la subfase general y, adicionalmente, el video con el que se corrobora que las opciones señaladas sí correspondan a las escogidas por él.

El pasado 28 de noviembre de 2024 se remitió el expediente al despacho de la doctora Nubia Margoth Peña Garzón para que se verificara la posibilidad de acumular este caso con el proceso 11001-03-15-000-2024-06163-00, puesto que presentaban controversias equivalentes; no obstante, el mencionado despacho, por auto de 12 de diciembre de 2024 estimó que dicha figura no era procedente.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Admisión

El despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y será admitida de conformidad con lo

establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, y con el Acuerdo 080 de 2019, por lo que será admitida.

A su vez, se considera necesario vincular a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 ya que participó en la estructuración y desarrollo de la modalidad virtual del curso concurso en cuestión. A su vez, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de administración de Carrera Judicial y a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que, dentro de un término de 1 día, publiquen en la página web de la convocatoria 27 el presente auto junto con el escrito de tutela y sus anexos, con el fin de que los demás discentes puedan intervenir si lo consideran necesario.

2.2. Medida provisional

Respecto a la medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece los parámetros para que se configure la procedencia o rechazo esta herramienta jurídica, por lo que se debe decretar cuando: i) El juez expresamente considere necesario y urgente proteger el derecho, suspenderá la aplicación el acto concreto que lo amenace o vulnere, ii) para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público y iii) para proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Partiendo de lo anterior, se tiene que en el escrito inicial se solicitó:

> Se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.
>
> Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-1009, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como "REPROBADO" de la subfase general, otorgándome un puntaje de 799 el mínimo exigido es de 800. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que iniciará el próximo 16 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, se advierte que el sustento de la acción de tutela se centra dos aspectos puntuales: (i) la manera en que se desarrolló la subfase general del IX curso concurso y; (ii) el desacuerdo del actor respecto de lo que, a su juicio, debe ser la respuesta correcta en algunas de las preguntas que se realizaron en la evaluación de los contenidos de la mencionada subfase.

Ahora bien, verificados los documentos aportados, este despacho advierte que, en este punto, no se observa un actuar abiertamente arbitrario por parte de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que amerite la intervención inmediata del juez de tutela.

Nótese que la decisión atacada se encuentra contenida en un acto administrativo dotado de presunción de legalidad, en el que la autoridad accionada expresó los motivos por los cuales asignó la calificación a las preguntas del actor, en ese sentido, resulta necesario abordar el estudio del caso, en el que se verifique la

procedibilidad del mecanismo constitucional y, de ser viable, se agote la respectiva valoración probatoria en lugar de desvirtuar *prima facie* la justificación de la autoridad accionada.

2.3. Solicitud probatoria

Finalmente, sobre las peticiones de pruebas que relacionó el actor, el despacho considera que, para estudiar los señalamientos del escrito inicial, basta con que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aporte los enunciados originales de las preguntas que discute el señor Parrado Gamba en esta acción de tutela, junto con la constancia de cuáles fueron sus respuestas y cuál es la opción que se tiene como correcta.

En mérito de lo expuesto, el magistrado ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor Carlos Parrado Gamba contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de administración de Carrera Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de administración de Carrera Judicial, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia para que, si a bien lo tiene, rinda informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de 2 días contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: VINCULAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, para que, si lo considera del caso, intervenga en la presente tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación.

CUARTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

SEXTO: REQUERIR al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de administración de Carrera Judicial y a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que, dentro de un término de 1 día, publiquen en la página web de la convocatoria 27 el presente auto junto con el escrito de tutela y sus anexos, con el fin de que los demás discentes puedan intervenir si lo consideran necesario.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que aporte los enunciados originales de las preguntas que discute el señor Parrado Gamba en esta acción de tutela, junto con la constancia de cuáles fueron sus respuestas y cuál es la opción que se tiene como correcta.

OCTAVO: **MANTENER** el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicado en https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx